



CIRCULAR CSJATC19-24

FECHA: 1 de febrero de 2019

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

ASUNTO: "Difusión de Aviso de Apertura del proceso de liquidación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Municipio de Soledad en Liquidación.

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria No. 4, esta Corporación informa que con el Consecutivo Interno EXTCSJAT19-502, fue recibido el Aviso de Reapertura del proceso de Liquidación del instituto de Deporte y Recreación del Municipio de Soledad en Liquidación, suscrito por el Dr. Felipe Negret Mosquera, en calidad de Representante Legal de "Negret Abogados & Consultores SAS – Sociedad Liquidadora del mencionado Instituto.

En consecuencia, solicitamos su apoyo para la difusión del oficio remitido mediante esta circular a todos los Jueces de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a la Calle 18 No. 19-28 2°Piso Local B6 en el municipio de Soledad, Atlántico y/o al correo electrónico: liquidacion.deporteyrecreacion@gmail.com

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente

GLÁUDIA REGINA EXÓSITO VELEZ
Presidenta

CREV/amd

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla
Enviado el: lunes, 21 de enero de 2019 14:59
Asunto: AVISO REAPERTURA LIQUIDACION INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION MUNICIPIO DE SOLEDAD
Datos adjuntos: liquidación.pdf

Buenas tardes,

Se remite para conocimiento de todos los despachos judiciales, centros de servicios, oficina de títulos, Oficina Judicial etc. y Toda aquella entidad que como destinatario se permitan atender las peticiones expuestas en el oficio adjunto, expedido por la sociedad liquidadora Instituto Municipal de Deporte y Recreación en Liquidación.

Se les agradece remitir sus respuestas la dirección física y/o correo electrónico que aparece en el acapite de notificaciones del oficio adjunto.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Barranquilla

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Auristaciano Antonio Soto Consuegra - Barranquilla
Enviado: lunes, 21 de enero de 2019 14:31
Asunto: Aviso Importante

PSI

Quedo atento a sus comentarios;

Cordialmente;



Ing. Auristaciano Soto Consuegra
Jefe Área de Tecnología e Informática
Dirección Seccional de Administración Judicial De Barranquilla

Calle 40 N° 44 - 80 Piso 1 Oficina de Sistemas
asotoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

 3449525

 Barranquilla - Colombia



**INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTE Y RECREACIÓN
DE SOLEDAD**

**NIT No. 802.002.838-3
EN LIQUIDACION**

Soledad, Atlántico 20 de noviembre de 2018

Señores
MAGISTRADOS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65
Bogotá

**Asunto: AVISO REAPERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO
DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN
LIQUIDACIÓN**

Cordial Saludo,

FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 expedida en Popayán- Cauca, actuando como representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, sociedad que actúa única y exclusivamente como liquidadora del Instituto Municipal de Deporte y Recreación En liquidación, de conformidad al Decreto No. 325 del 07 de noviembre de 2018, mediante el presente escrito me permito informar:

Que el Alcalde Municipal de Soledad, Atlántico mediante el Decreto No. 069, del 4 de marzo de 2015, dispuso la supresión y consecuente liquidación del Instituto Municipal De Deporte y Recreación, identificado con NIT No. 802002838-3.

Que el artículo 4 del precitado decreto municipal, estableció que la duración del proceso liquidatorio del Instituto de Deporte y Recreación de Soledad, Atlántico, sería de nueve meses.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y el artículo 54 del Decreto Municipal No: 069 de 2015 que establece: "*Artículo 54º CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de la Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley*"

Que vencido el plazo del proceso liquidatorio, el Liquidador manifestó que persistían actividades inherentes que no fueron realizadas dentro del mismo; razón por la cual, no se emitió concepto favorable por la Junta Asesora para la culminación del proceso liquidatorio y la consecuente Acta Final.

Situación anterior que fue manifestado por el Liquidador en comunicación del 16 de febrero de 2016.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, lo dispuesto en el Decreto Municipal 069 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema financiero, es necesario dar seguridad jurídica sobre la culminación definitiva de la existencia legal del Instituto Municipal de Deporte y Recreación En Liquidación, así como adoptar las medidas tendientes a restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación del mismo.



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-6344:
Fecha: 03-dic-2018
Hora: 15:33:03 Oficio IDR-025
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS
No. de Folios: 16
Password: 310314AE



**INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTE Y RECREACIÓN
DE SOLEDAD**



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Con Fianza

**NIT No. 802.002.838-3
EN LIQUIDACION**

En vista de lo anterior, el Alcalde Municipal de Soledad, Atlántico expidió el Decreto No. 325 del siete (07) de noviembre de 2018 " *Por el cual se dictan medidas tendientes a restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación, se designa un nuevo liquidador y se adoptan otras disposiciones*"

Que en el artículo 2 del Decreto 325 de 2018, se designó como nuevo liquidador del Instituto de Deporte y Recreación en Liquidación del Municipio de Soledad, Atlántico, a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificado con el NIT 900.302.654-8; representado legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán(Cauca).

Que el régimen Jurídico aplicable al presente proceso liquidatorio es el contenido en el Decreto No. 069 del 04 de marzo de 2015, Decreto 325 del 07 de noviembre de 2018, el Decreto No. 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto No. 2555 de 2010 (Estatuto Orgánico Financiero).

Conforme lo anterior me permito informar la reapertura del proceso de liquidatorio del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, identificado con NIT No. 802.002.838-3.

PETICIÓN

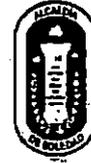
Que en consecuencia a lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a su Despacho, se sirva:

2

- A) Relacionar los procesos que se adelantan actualmente en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN LIQUIDACIÓN del Municipio de Soledad, Atlántico; y que cursen en cada despacho.
- B) Cancelar los embargos vigentes dentro de los procesos ejecutivos en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran a cargo de cada despacho judicial.
- C) Informar los embargos que fueron cancelados desde la entrada en liquidación de la entidad, es decir, desde el 4 de marzo de 2015 hasta la fecha de la presente solicitud.
- D) Informar si existen títulos judiciales a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN LIQUIDACIÓN del Municipio de Soledad, Atlántico; que no han sido cobrados por el Liquidador; de igual forma, informar los títulos judiciales que fueron cobrados por el Liquidador antes de la reapertura del proceso liquidatorio.
- E) Terminar todos los procesos de ejecución en curso y abstenerse de admitir nuevos procesos de esta naturaleza en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE Y RECREACIÓN EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que si no se acumularon, estos deben acumularse en esta oportunidad.
- F) Informar los procesos ejecutivos que fueron terminados y acumulados al proceso liquidatorio desde el 04 de marzo de 2015.
- G) Advertir que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al nuevo liquidador so pena de nulidad.



**INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTE Y RECREACIÓN
DE SOLEDAD**



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabaja honesto por Una Soledad Con Futuro

**NIT No. 802.002.838-3
EN LIQUIDACION**

H) Ordenar la Suspensión de los procesos de naturaleza declarativa hasta tanto no se efectúe la notificación al nuevo Liquidador.

Cualquier información adicional puede ser remitida a la calle 18 No. 19-28, 2º piso- Local B6, en el municipio de Soledad, Atlántico y/o al correo electrónico: liquidacion.deporteyrecreacion@gmail.com.

Cordialmente,


FELIPE NEGRET MOSQUERA

Representante legal

NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS sociedad liquidadora
Instituto Municipal de Deporte y Recreación En Liquidación.

Anexos: Copia del Decretos No. 069 del 04 de marzo de 2015
Copia del Decreto No. 325 del 07 de noviembre de 2018



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

HIT. 890.108.201 - 2
SEDE GRAHABAËTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.soledad-atlantico.gov.co

DECRETO N°069
(Marzo 4 de 2015)

POR EL CUAL SE SUPRIMEN, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO, SE ORDENAN SU LIQUIDACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las Conferidas por el numeral 5 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 000185 de 2014, el Decreto Nacional No. 254 de 2000 y Ley 1105 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo N° 002 de enero 10 de 1996, se crea y organiza el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Soledad, modificado por el Acuerdo 095 de diciembre 7 de 1996 y modificado nuevamente por el Acuerdo 005 de febrero 17 de 1998.

Que el Instituto Municipal de Cultura fue creado mediante el Acuerdo N° 020 de del 28 de marzo de 1996, como establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal.

Que el Artículo 39, de la Resolución 236 del 29 de enero de 2010 que dio inicio y promoción al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos dentro del marco de la Ley 550 de 1999 en el Municipio de Soledad-Atlántico, y posterior firma del Acuerdo suscrito el 10 de mayo de 2012, dice textualmente:

Que el Artículo 39. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. A partir de la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas.

Las funciones que debe cumplir en este sector, las desarrollara a través de áreas de trabajo del sector central mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

Que el Artículo 46 de la ley 909 de 2004, dice textualmente:



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 800.108.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 676 + 328 2446

www.sociedad-atlantico.gov.co

Artículo 46. Reformas de plantas de personal. Modificado por el art. 228, Decreto Nacional 019 de 2012. Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.

Que las Juntas Directivas del Instituto Municipal de Deporte y Recreación y el Instituto Municipal Cultural a través de las actas N° 008 y 009 respectivamente, otorgaron en su condición de entes autónomos, facultades al Alcalde para la liquidación de cada uno de estos institutos descentralizados.

Que el Alcalde suscribió un convenio con la ESAP para la realización del estudio técnico que determine la situación de los entes descentralizados descritos arriba.

Que la Escuela Superior de Administración Pública realizó el estudio técnico correspondiente a los Entes Descentralizados Instituto Municipal de cultura, Instituto Municipal de Deporte de Soledad y teniendo en cuenta el análisis efectuado, se procedió a concluir que en los dos primeros entes son entidades ineficiente presupuestalmente, motivo por el cual es necesario proceder a su liquidación voluntaria inmediata y transformarla en Secretarías Municipales, eliminando aquellas funciones administrativas que pueden recaer en la Administración Central del Municipio de Soledad.

Que de este estudio técnico emanado de la Escuela Superior de Administración Pública, se deriva, precisamente, que los Institutos, han permanecidos en el tiempo sin dar cumplimiento a las exigencias de la modernización y actualización tecnológica y científica, sin avanzar en su deber de prestar un servicio esencial y no se encuentra a la vanguardia con respecto al cubrimiento en la prestación del servicio público.

Que en el mismo sentido, el estudio técnico señala que:

- a. La estructura está desactualizada, lo que impide el cumplimiento de las competencias de ley, por lo que es urgente e inaplazable rediseñarla y armonizarla con las nuevas exigencias del entorno y ajustarla a las actuales disposiciones legales y reglamentarias.

[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 889.106.291-2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.sociedad-atlantico.gov.co

b. Lo anterior se refleja en la falta de gestión y en la lentitud para la ejecución de los proyectos de inversión, situación que impide la ejecución de los recursos programados.

c. La ESAP recomienda, adoptar una estructura que responda al Modelo de Operación por Procesos, que permita armonizar la Misión, y la Visión con el Plan de Desarrollo, los planes sectoriales y los planes operativos.

Finalmente, el equipo de ESAP señala en el estudio técnico que: "Se recomienda a la señor Alcalde y a la Junta Directiva de los Institutos acoger, el informe de la situación administrativa, financiera, jurídica y técnica que demuestran la inviabilidad de estos establecimiento público, donde se hace obligatorio adoptar decisiones de fondo que permitan que estos instituto puedan bajo otra figura administrativa funcionar, operar y cumplir con su misión y el mandato constitucional y legal dado mediante competencias a los Municipios en materia de deportes y Cultura, en razón a que no se está cumpliendo o se cumplen de manera parcial, contribuyendo a la desarticulación y a la ineficiencia en materia deportiva y cultural, siendo los deportistas y hacedores culturales del Municipio los que reciben los efectos de la crisis. Se recomienda por parte del equipo de la ESAP, que se supriman y liquiden los institutos, dado que no posee fórmulas inmediatas para salvarlo y sanearlo.

Se recomienda que las funciones, competencias misionales en materia de Deporte, Recreación, cultura, se desarrollen y cumplan a través del Ente Central, dedicadas con exclusividad a lo Misional y Técnico. Con sus componentes Administrativos, Jurídicos y Operativos, que garanticen con las Secretarías de apoyo de la Alcaldía, dar viabilidad técnica, operativa y financiera a la nuevas Secretarías del Municipio.

Que la ley 1105 de 2006, modificatoria del decreto ley 254 de 2000, establece en el artículo primero que: "La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley. Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291-2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 675 + 328 2448

www.solodad-atlantico.gov.co

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.

Parágrafo 2°. Las entidades de orden territorial que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán acogerse en lo pertinente a lo dispuesto en la presente ley."

Que en el artículo 5 de la misma normativa, se señala que "Artículo 5°. Del liquidador. El liquidador será de libre designación y remoción del Presidente de la República, estará sujeto al mismo régimen de requisitos para el desempeño del cargo, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación,

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser designado como liquidador quien se haya desempeñado como miembro de la junta directiva o gerente o representante legal de la respectiva entidad o en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

El Presidente de la República fijará la remuneración y régimen de prestaciones de los liquidadores teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en la Ley."

Que mediante actas N°s 08 y 09, por medio del cual se aprueba la supresión y liquidaciones de los institutos, y se conceden facultades al Alcalde del Municipio de Soledad en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, para adelantar todos los trámites complementarios de carácter jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico que demande el proceso de supresión y liquidación del instituto de recreación y deportes y el instituto de cultura.

Que en el numeral N° 4, de las actas N°s 8 y 9 respectivamente conceden facultades a la señor Alcalde del municipio de soledad, en su calidad de Presidente de la Juntas Directivas de los Institutos de Deporte y Recreación y Cultura para nombrar el Gerente Liquidador.

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante Acuerdo N° 000185 de 2014, confirió facultades pro tēmpore al señor Alcalde del Municipio de Soledad, para determinar y en el cambiar la estructura organizacional y funcional de la



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.106.281 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.solidad-atlantico.gov.co

administración central para así mejorar el servicio en la competencias culturales, deportivas, recreacionales, laborales y de la mujer, liquidando los Institutos Municipal de Cultura y Municipal de Recreación y Deportes de del Municipio de Soledad.

DECRETA
TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I

SUPRESIÓN Y LIQUIDACION.

Artículo 1º. **SUPRESIÓN Y LIQUIDACION.** Suprimanse el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Soledad con NIT: 8020028883 creado según Acuerdo N° 002 de enero 10 de 1996, modificado por el Acuerdo 095 de diciembre 7 de 1996 y modificado nuevamente por el Acuerdo 005 de febrero 17 de 1998. Y el Instituto Municipal de Cultura con NIT: 8020054986 creado mediante el Acuerdo N° 020 de del 28 de marzo de 1996. En consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto, entrarán en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de Institutos en liquidaciones.

Artículo 2º. **RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN.** Por tratarse de unas Entidades descentralizadas Públicas del orden Municipal según sus normas de creación y organización y en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998; el régimen de liquidaciones será el establecido por el Decreto-Ley 254 de 2000, a su vez modificado por la Ley 1105 de 2006, y la Ley 1450 de 2011. Los vacíos de dichas normas se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Artículo 3º. **PROHIBICION PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.** Como efecto de la liquidación aquí ordenada los Institutos no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto conservara su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, celebrar contratos y adelantar las acciones necesarias y tendientes para su pronta liquidación.

Parágrafo. Con el propósito de generar recursos para atender los pasivos, los Institutos podrán celebrar, los contratos o convenios que se requieran para ceder el uso y goce de sus bienes, activos y derechos respetando las disposiciones legales y reglamentarias sobre la liquidación de Entidades públicas.

Artículo 4º. **DURACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD Y POSCIERRE DE LA LIQUIDACIÓN.** El proceso de liquidación de las Instituciones...



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.186.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.solidad-attantico.gov.co

prorrogado de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto – Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006. Así mismo existirá un periodo de pos cierre y pos liquidatorio en el cual se desarrollaran las actividades que surja con la terminación del proceso Liquidatorio y aquellas que estén pendientes al cierre del mismo, el término será definido por la Junta Asesora.

Parágrafo. Vencido el término de liquidación señalado anteriormente, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de los Institutos en liquidación.

Artículo 5º. TERMINACIÓN Y SUBROGACIÓN DE LOS CONTRATOS. Como consecuencia del inicio del proceso de liquidación de los Institutos, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la Entidad y se procederá a su liquidación.

Parágrafo 1º. Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios, a la comunidad, los contratos suscritos por los institutos se cederán a las nuevas secretarías creadas en la administración central.

Parágrafo 2º. El Liquidador le comunicará a cada uno de los contratistas con los que opere la cesión la fecha en que esta queda perfeccionada.

ARTÍCULO 6º. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS, tendrá como órganos de dirección y administración al Liquidador y la Junta Asesora.

ARTÍCULO 7º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La Dirección de la liquidación estará a cargo de JUAN BAUTISTA PACHEGO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.495.985 de PALMAR DE VARELA quien asumirá sus funciones como Liquidador con la expedición del presente Decreto. El mismo estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades aplicables en la materia.

Parágrafo. El cargo de Directores de los Institutos, quedan suprimidos a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º. POTESTADES ADICIONALES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador podrá conferir poder para la representación legal de las Entidades en los procesos en que sean parte los Institutos, así como para efectos de las diligencias de conciliación y demás en que sea necesaria su presencia.

El Liquidador deberá presentar dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir de su posesión, un informe sobre el estado en que



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO DEL ALCALDE

NIT. 880.106.291 - 2
BIDE BRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.solidad-atlantico.gov.co

recibe las Entidades suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y su estado, la relación y estado de los bienes y los procesos judiciales a favor y en contra de la Entidades en liquidaciones, y también enviará a la Contraloría Municipal copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

ARTÍCULO 9º. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador ejercerá funciones públicas administrativas, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado por los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 10º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación. Sin perjuicio del trámite preferente que debe darse a las acciones instituidas por la Constitución Política, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dará prelación al trámite y decisión de los procesos en los cuales sea parte una Entidad pública en liquidación. Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales. Los demás actos de gestión se registrarán por las normas de Derecho Privado.

ARTÍCULO 11º. JUNTA ASESORA. Para el cumplimiento de sus funciones el Liquidador será asistido por una Junta Asesora, conformada por:

1. El Alcalde del Municipio de Soledad o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario o jefe jurídico o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda Municipal o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. El Secretario de Gobierno o su delegado.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

MIT. 890.108.281 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 578 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

Igualmente, serán responsables cuando por efecto del incumplimiento de las funciones a ellos asignadas en el proceso de liquidación, este no se desarrolle de manera oportuna.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA. Serán funciones de la Junta Asesora, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

1. Asesorar al Liquidador en el cumplimiento de sus funciones y servir como órgano consultor permanente del proceso Liquidatorio.
2. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
3. Tomar las decisiones de su competencia que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del proceso Liquidatorio.
4. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
5. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de los Institutos Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
6. Examinar y aprobar anualmente o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del Instituto en Liquidación; examinar y aprobar el saneamiento contable de la entidad en liquidación.
7. Darse su propio reglamento.
8. Autorizar al Liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, cuando su cuantía sea superior a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Nombrar y fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
10. Las demás que señale la ley o el reglamento.

Parágrafo 1°. La Junta Asesora se reunirá por derecho propio, por los menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Liquidador, por el Presidente de las Mismas, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación y con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de la reunión, excepto que se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

Parágrafo 2°. De las reuniones se levantará actas y serán suscritas por quien Preside la Junta Asesora y el Liquidador, éste último hará las veces de secretario, quien tendrá voz mas no voto.

ARTÍCULO 13°. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS INSTITUTOS EN LIQUIDACIÓN, contará con un Revisor Fiscal designado por la Junta Asesora, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

RIT. 800.108.281 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 578 +328 2448

www.solodad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO 14º. CALIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural o jurídica, quien deberá ser contador público titulado, con Tarjeta Profesional vigente, quien deberá acreditar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Será contratado por el Liquidador, previa designación de la Junta Asesora, para el período de la liquidación sin perjuicio de que pueda ser removido o reemplazado en cualquier tiempo por quien lo designó.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Verificar que se cumpla la cabalidad con el presupuesto Liquidatorio definido en este Decreto.
2. Dictaminar los Estados Financieros del Institutos en liquidación.
3. Informar a la Junta Asesora, sobre las irregularidades que observe en desarrollo del proceso Liquidatorio.
4. Convocar a la Junta Asesora a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
6. Rendir a la Junta Asesora un informe mensual de actividades o los que haya lugar y/o cuando esta lo soliciten.
7. Colaborar con las Entidades Gubernamentales y rendir los informes a que haya lugar y/o cuando estas lo soliciten.
8. Inspeccionar los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos de los que la Entidad en liquidación tenga en custodia a cualquier título.
9. Todas las demás funciones que por ley o por reglamento correspondan a la Revisoría Fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables.

Parágrafo. Al Revisor Fiscal le corresponderá ejercer además de las funciones establecidas en este Decreto y en el Código de Comercio, la función de dictaminar el estado de inventario de patrimonio, el cual deberá contener como mínimo:

1. Identificación y fecha de estado patrimonio.
2. Naturaleza y alcance de la auditoría.

ARTÍCULO 16º. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. Para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo anterior, el Revisor Fiscal podrá:

1. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros contables junto con los comprobantes de cuentas.
2. Verificar los inventarios.
3. Inspeccionar los demás documentos de la Entidad.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 576 + 320 2443

www.solidad-atlantico.gov.co

Parágrafo. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre el contenido de los actos o de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y solamente podrá publicarlos, comunicarlos o enunciarlos en los casos previstos en el presente Decreto o en la Ley y, en todo caso, previa comunicación a la Junta Asesora.

ARTÍCULO 17°. INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Asesora o con el Contador de la Entidad en liquidación, ni podrá ser consocio de alguno de ellos. Igual incompatibilidad se predica con el Revisor Fiscal o los funcionarios de nivel directivo, asesor y ejecutivo o los miembros de la Junta Asesora de la Entidad en liquidación.

ARTÍCULO 18°. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la Entidad directa o indirectamente distinto del de prestación de servicios que suscriba con el Liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la Entidad en Liquidación o a terceros.

ARTÍCULO 19°. REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que le señale la Junta Asesora para el contrato de prestación de servicios que para tal efecto deba suscribirse.

TÍTULO II DISPOSICIONES LABORALES Y PENSIONALES

CAPÍTULO I SUPRESIÓN DE EMPLEOS

ARTÍCULO 20. SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y PROCESO DE INCORPORACIÓN.
El Gobierno Municipal suprimirá los empleos de la planta de personal de los Institutos, que tenían asignadas las funciones, que realizará las nuevas Secretarías que se crean y ordenará la incorporación de los servidores que las cumplieran en las plantas de estas nuevas secretarías. La Administración Central del Municipio Soledad hará la correspondiente incorporación en los empleos que para el efecto se creen en desarrollo de las facultades protempore otorgadas en el Acuerdo N° 000185 de 2014.

El Liquidador suprimirá los empleos de la planta de personal de los institutos de acuerdo con el plan de supresión que presentará a la Junta Asesora dentro del mes siguiente a la expedición del presente Decreto, Dichos servidores públicos serán incorporados sin solución de continuidad y en la misma condición que ostentaban en los Institutos.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.180.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 1, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 676 + 328 2445

www.saludad-atlantico.gov.co

PARÁGRAFO. Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía del fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidos en las normas que rigen la materia. Los procesos tendientes a obtener permiso para retirar al empleado amparado con el fuero sindical, deberán adelantarse dentro de los términos establecidos en la ley y los jueces laborales con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE PERSONAL. El régimen salarial, prestacional, de carrera y de administración de personal de los servidores que sean incorporados será el que rija en las Secretarías de la Administración Central. Para todos los efectos legales y de la aplicación de las equivalencias que se establezcan para los fines de la incorporación, la asignación básica de los empleos en los cuales sean incorporados los servidores de los Institutos seguirá siendo la misma que venían devengando en la entidad anterior, hasta su retiro del cargo, en cuyo caso, los salarios serán los de la Planta Central de la Administración Central del Municipio de Soledad.

Los servidores públicos de los Institutos en liquidación, que ostenten derechos de carrera administrativa que sean incorporados a las Secretarías de la administración central, conservarán sus derechos y se actualizará su inscripción en el correspondiente registro por parte de la autoridad competente. La incorporación de los servidores con derecho de carrera administrativa se hará teniendo como referencia el empleo en el cual ostentan tales derechos.

PARÁGRAFO 1o. Para la actualización en el registro de carrera de los servidores que sean incorporados en la Administración Central del Municipio de Soledad, los Institutos enviarán la certificación que emita la Comisión Nacional del Servicio Civil que acredite la condición de empleados con derechos de carrera.

PARÁGRAFO 2o. A los empleados que sean incorporados en las nuevas Secretarías Municipales, los Institutos en Liquidación, deberán reconocer y pagar los beneficios salariales y prestacionales causados o su proporcionalidad a la fecha de incorporación. Los servidores públicos que se encuentren en periodo de prueba a la fecha de publicación del presente decreto permanecerán en la planta de personal de los Institutos en liquidación; una vez se produzca la evaluación satisfactoria de dicho periodo serán incorporados a los empleos que se hayan creado para el efecto.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

MT. 822.108.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.solidad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO 22. ENTREGA DE HISTORIAS LABORALES. Los archivos de las historias laborales de los servidores públicos de los Institutos en liquidación, que sean incorporados serán entregados a las Oficinas de Talento Humano, cumpliendo con las normas que rigen la materia, quien será responsable de la custodia y el manejo de los mismos.

Artículo 23º. SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de empleos y cargos como consecuencia del proceso de liquidación de los Institutos en liquidación dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos y contratistas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Liquidador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará el programa de supresión de los cargos de todas aquellas personas no incorporadas dentro de la Planta del Municipio de Soledad, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación. El Decreto de supresión de cargos será expedido por el Alcalde del municipio de Soledad de conformidad con lo señalado en la Ley.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación de los Institutos en liquidación, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Parágrafo 1º. Deléguese en el Liquidador la facultad de comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de los cargos así como realizar durante el proceso de liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 24º. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de la liquidación de los Institutos en Liquidación, no se podrá vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal, ni se podrá adelantar ningún tipo de actividad que implique celebración de pactos o convenciones colectivas.

Artículo 25º. PAGO DE INDEMNIZACIONES, OBLIGACIONES Y LIQUIDACIONES DE PERSONAL. El pago de indemnizaciones, obligaciones y liquidaciones de personal se efectuará con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto del Municipio de Soledad, y los recursos propios de la masa de la liquidación y los demás que se determinen para tal fin. /



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 899.188.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.solidad-atlantico.gov.co

Parágrafo. Los funcionarios y ex-funcionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación de los Institutos en Liquidación, no necesitan hacerse parte como acreedores en el proceso liquidatorio para acceder al respectivo pago. Lo anterior para agilizar el proceso de liquidación.

Artículo 26º. COMPATIBILIDAD ENTRE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. El pago de la indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengan derecho los servidores públicos.

CAPÍTULO II

PENSIONES CAUSADAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 27. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON REQUISITOS CUMPLIDOS PARA PENSIÓN. Se respetarán, al momento del cierre del proceso liquidatorio de los Institutos en liquidación, los derechos adquiridos por el personal que haya cumplido los requisitos legales para acceder a la pensión (tiempo cotizado y edad cumplida), aunque no se hubiere proferido el acto que declare su reconocimiento, quienes permanecerán en los Institutos en liquidación, mientras dure el proceso liquidatorio, o pasarán a una planta temporal de la Alcaldía de Soledad, hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la Entidad aseguradora, es decir, con su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

TÍTULO II RÉGIMEN DE BIENES CAPÍTULO I INVENTARIOS

Artículo 28º. INVENTARIOS. El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de los Institutos en liquidación, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses, contado a partir de la fecha de la posesión, prorrogables por el Liquidador por una sola vez por un plazo igual; dicha prórroga debe estar debidamente justificada y aprobada por la Junta Asesora. El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Entidades y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 898.106.201 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4. PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.

4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de las Entidades durante el periodo de la liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Artículo 29º. **AUTORIZACIÓN DE INVENTARIOS.** Los inventarios que elabore el Liquidador junto con el contador, conforme a las reglas anteriores, será objeto de revisión por el Revisor Fiscal, y de aprobación por parte de la Junta Asesora.

Parágrafo. Una vez aprobado deberá remitirse copia de los mismos a la Contraloría del Municipio para el control posterior.

CAPÍTULO II DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 30º. **INVENTARIOS DE ACTIVOS.** El inventario físico detallado de los activos de los institutos en liquidación deberá estar debidamente justificado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes y además incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los institutos en liquidación y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

2. La relación de los bienes corporales cuya tenencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

Parágrafo 1º. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de los institutos en liquidación.

Parágrafo 2º. Los activos deben aparecer en el inventario conforme al orden de prelación legal de pagos establecidos en los artículos del Código Civil.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.201 - 2
SEDE ORAHABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 576 + 328 2446

www.salcedo-atlantico.gov.co

ARTÍCULO 31°. ESTUDIO DE TÍTULOS. Durante la etapa de inventarios el Liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de los institutos en liquidación, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que los institutos en liquidación posean a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la Entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

ARTÍCULO 32°. MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Con las excepciones previstas en la Ley, integran la masa de la liquidación, todos los bienes, las utilidades, los rendimientos financieros generados por los recursos propios y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de los institutos en liquidación.

ARTÍCULO 33°. BIENES AFECTOS Y NO AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Liquidador, previa autorización de la Junta Asesora deberá definir los bienes afectos al servicio. Los bienes no afectos son aquellos no requeridos para los propósitos descritos y podrán ser transferidos por el Liquidador en el marco del procedimiento señalado por la Ley y por el presente Decreto.

Parágrafo 1°. Con la liquidación de las Entidades se autoriza al Liquidador para ceder a título gratuito, donar o entregar en comodato, los bienes afectos al servicio, que no se requieran o que por su uso y desgaste deban darse de baja.

Para el traslado de bienes afectos al servicio, deberá darse estricto cumplimiento a las normas de la Contaduría General de la Nación, que regulan el traspaso de bienes y derechos. Todos los bienes afectos al servicio deberán ser entregados al Municipio de Soledad a través de la Secretaría respectiva, dándole estricto cumplimiento a las normas de la Contaduría General de la Nación, que regulan el traspaso de bienes y derechos.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.188.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PRORLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.solodad-atlantico.gov.co

Parágrafo 2°. Los bienes no afectos serán destinados por el Liquidador, a atender el trámite Liquidatorio de los Institutos en liquidación, encontrándose facultado el Liquidador para realizar sobre los mismos los contratos de disposición y/o administración que estime más convenientes al logro del fin perseguido.

ARTÍCULO 34°. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN. No formarán parte de la masa de liquidación los bienes de que tratan los literales a), c) y d) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006 y los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CAPITULO III AVALÚO DE BIENES E INVENTARIOS

ARTÍCULO 35°. AVALÚO DE BIENES. De llegar a ser necesario por no existir un avalúo actualizado, es decir con un término superior a seis (6) meses, simultáneamente con la elaboración de los inventarios el Liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de las Entidades, sujetándose a las siguientes reglas.

1. Bienes Inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. Bienes Muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores designados por el Liquidador. Con el fin de garantizarle a los acreedores una adecuada participación, el Liquidador informará a los acreedores reconocidos en el proceso, la designación de los peritos, para que estos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación, presenten las objeciones a la misma, las cuales deberán ser resueltas por el liquidador dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las objeciones.

CAPITULO IV DE LOS PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 36°. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de las Entidades, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de las Entidades, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la Entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4. PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.solidad-atlantico.gov.co

3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la Entidad.

TITULO IV
DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
CAPITULO I
INICIACIÓN Y TRÁMITE DEL PROCESO

ARTÍCULO 37º. INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente decreto por el cual se ordena la supresión de los institutos en liquidación, tal como lo refiere el artículo 1º del presente Decreto. Para todos los efectos se entenderá iniciada una vez publicado el presente Decreto.

ARTÍCULO 38º. TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez ordenada la supresión de la Entidad, se procederá a la liquidación de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia y a lo establecido en el presente Decreto.

CAPITULO II
AGREENCIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 39º. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS. Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra los institutos en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la Entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de los institutos en liquidación, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de las Entidades en liquidaciones, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

- a) La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra los institutos en liquidación a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta.
- b) El término para presentar todas las reclamaciones, y la advertencia de que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.100.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 675 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de las Entidades en liquidaciones, se solicitará el levantamiento de las medidas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 254 de 2000, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 40º. PRESENTACION DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES. Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del inicio del proceso de liquidación los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentando si quiera, prueba sumaria de la existencia de sus créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el Liquidador. Aquellas personas que tengan en su poder activos de los institutos, deberán devolverlos acompañados del inventario y pólizas de seguros si las de los institutos en liquidación las hubiere.

ARTÍCULO 41º. GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS. Vencido el término para la presentación de acreedores y reclamaciones, el Liquidador mediante acto administrativo procederá a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formará el inventario del pasivo atendiendo la graduación y calificación de créditos establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 42º. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL. El Liquidador de las Entidades deberá elaborar y presentar a la Junta Asesora, dentro de los tres (3) meses siguiente a la iniciación del proceso de liquidación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la Entidad, el cual deberá contener por lo menos:

1. El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.
2. Pretensiones.
3. El Despacho Judicial en que cursa o cursó el proceso.
4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.
5. El nombre y dirección del apoderado de la Entidad a liquidar.
6. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la Entidad.

Parágrafo 1º. El archivo documental de los procesos, de reclamaciones y sus soportes correspondientes, al cierre de la liquidación, serán entregados al Municipio de Soledad o quien se designe para dicho fin, los archivos deberán estar debidamente inventariados de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291 - 2
SEDE ORANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 519 + 328 2446

www.solidad-atlantico.gov.co

Parágrafo 2º. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa de las Entidades en liquidación, el Liquidador de las Entidades, como representante legal de las mismas, continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente Decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso, o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

ARTÍCULO 43º. NOTIFICACIÓN A ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES DE CONTROL. Sin perjuicio de la publicación del presente Decreto, el Liquidador deberá notificar a las entidades del nivel nacional, como el ministerio de cultura y demás Entidades de control que estime convenientes, la supresión de las Entidades y la iniciación del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 44º. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos que con ocasión del inicio del proceso de liquidación de las Entidades se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con las normas aplicables, y a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso Liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO III

DESTINACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 45º. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. El Liquidador enajenará los activos de los institutos en liquidación, cumpliendo con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 46º. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las Entidades en liquidación publicarán en la página Web de las entidades en liquidación, una relación del inventario y avalúo de los bienes de las Entidades, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás Entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. Las Entidades propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Así mismo, las Entidades propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias Entidades interesadas



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.201 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 375 + 328 2445

www.soloadad-allantico.gov.co

Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el Liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la Entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

ARTÍCULO 47º. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A TERCEROS. Los activos de la Entidades en liquidaciones que no sean adquiridos por otras Entidades públicas, se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

1. El Liquidador podrá celebrar contratos con Entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes.
2. La enajenación se hará por subasta con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva.
3. Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la Entidad que determine el Liquidador;
4. El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional;

Parágrafo 1º. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la Entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

Parágrafo 2º. Para la enajenación de sus bienes, la Entidad en liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, en la forma que señale el reglamento. Para esta enajenación las Entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.

ARTÍCULO 48º. REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de las Entidades en liquidación, deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos de acuerdo con las



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 809.109.281 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 576 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

3. Las obligaciones condicionales a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que hubiere estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.
6. Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la Entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.
7. Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.
8. En caso de haberse suscrito acuerdos de pago para obligaciones tributarias y parafiscales se procederá de acuerdo con lo establecido en dichos acuerdos.

ARTÍCULO 49°. PASIVO CIERTO NO RECLAMADO. Mediante Resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la Entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 50°. EFECTO DEL PAGO DEL PASIVO. Efectuado el pago de los pasivos oportunamente reclamados y aceptados y constituidas las provisiones y reservas antes mencionadas, la Junta Asesora y el Liquidador declarará culminado el proceso Liquidatorio.

ARTÍCULO 51°. TRASPASO DE BIENES, Y DERECHOS. Cuando quiera que al finalizar el proceso Liquidatorio y pagadas las obligaciones a cargo de las Entidades en liquidaciones, existan activos remanentes de la masa de liquidación, los mismos serán entregados al Municipio de Soledad. El traspaso de bienes se efectuara mediante acta suscrita por el Liquidador y el representante legal de la Entidad a la cual se transfieren los bienes, en la que se especifiquen los bienes correspondientes, en el caso de inmuebles, en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 898.100.291 - 2
SEBE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 578 + 328 2445

www.sebedelatlantico.gov.co

ARTÍCULO 52º. INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el proceso de liquidación de los institutos en liquidación, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Trámites administrativos y de gestión.
2. Pago de obligaciones: laborales, tributarias, proveedores, entre otros.
3. Estados Financieros.
4. Defensa Judicial.
5. Bienes y obligaciones remanentes.
6. Procesos judiciales en curso y estado en que se encuentren.
7. Entrega de archivos.

ARTÍCULO 53º. ACTA DE LIQUIDACIÓN. El informe final de liquidación correspondiente se presentará ante la Junta Asesora. Si no se objetare el informe final de la liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador. Si se objetare, el Liquidador realizará los ajustes necesarios y se procederá conforme lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo: Cumplido el plazo de la liquidación en el Acta Final de la liquidación, con la cual se pone fin a la existencia legal de las Entidades, y cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren al Municipio. Si pagadas las obligaciones a cargo de las Entidades en liquidación quedaren dineros en poder de la Entidad en liquidación, ésta los entregará al Municipio de Soledad.

ARTÍCULO 54º. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora, declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la Ley.

TITULO V
OTRAS DISPOSICIONES
CAPITULO I

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EN EL PROCESO LIQUIDATORIO

ARTÍCULO 55º. CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a los institutos en liquidación, serán las establecidas en los artículos 111 y 112 del Decreto 2649 de 1993, así como las normas públicas que le sean aplicables. Por lo tanto seguirá presentando información financiera, económica y social en la forma y términos establecidos por la normatividad vigente para el efecto, hasta tanto culmine por completo dicho proceso.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291 - 2
SEDE GRAMABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 878 + 326 2448

www.solidad-atlantico.gov.co

Parágrafo. El Liquidador está facultado para realizar el saneamiento contable de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 56º. PRESUPUESTO. Hasta tanto se apruebe el presupuesto de la Entidad en liquidación; el Liquidador seguirá ejecutando el presupuesto aprobado para los institutos en liquidación.

CAPITULO II DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57º. ARCHIVOS. Los archivos de los institutos en liquidación, se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación. Los cuales al final de la liquidación serán entregados a la Alcaldía Municipal Soledad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º. Será responsabilidad del liquidador, constituir con recursos de las entidades, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la masa de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO 2º. Para la consolidación, organización y conservación del Archivo de la entidad se podrán celebrar convenios interadministrativos o contratar firmas especializadas, según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 58. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LAS ENTIDADES. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de las Entidades deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la normatividad vigente sobre la materia, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 59º. EXPEIDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de las liquidaciones se formará un expediente, que el Liquidador entregara a la Alcaldía Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 60º. CESIÓN DE CONTRATOS A LA ALCALDIA. Los contratos que se celebren en desarrollo del proceso Liquidatorio, poscierre y posliquidación, y cuya ejecución subsista posterior al término de la finalización del proceso



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
- DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 898.108.291-2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

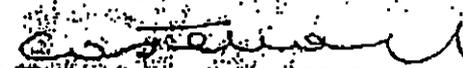
www.soledad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO 61°. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 633 del 2000, los actos, contratos y convenios que deben extenderse u otorgarse con motivo de la liquidación de Entidades, se considerarán sin cuantía y no generarán impuestos, contribuciones de carácter Nacional o tarifas por concepto del impuesto de registro y anotación.

ARTÍCULO 62°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en SOLEDAD-ATLANTICO, a los dos (04) días del mes de marzo de 2015.


FRANCO CASTELLANO NIEBLES
Alcalde Municipal de Soledad

Proyecto: Siro Babel Guildard

Revisa: Carlos Muñoz Gómez

Reviso: Indira González



ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

DECRETO No. 326

07 NOV. 2018

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A RESTABLECER Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, SE DESIGNA UN NUEVO LIQUIDADOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 3º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el Decreto Ley 254 de 2000 (modificado por la Ley 1105 de 2006) y en desarrollo del Acuerdo No.000221 de 2018 expedido por el Concejo Municipal de Soledad y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal de Soledad, mediante Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, dispuso la supresión y consecuente liquidación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación y del Instituto Municipal de Cultura de Soledad.

Que en el artículo 4º del referido Decreto, se estableció en nueve (9) meses el plazo para adelantar el proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura.

Que mediante Decreto No. 137 del 17 de junio de 2015, el Alcalde Municipal de Soledad suprimió todos los empleos existentes en el Instituto Municipal de Deporte y Recreación y en el Instituto Municipal de Cultura de Soledad.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2º del Decreto Ley 254 de 2000 (concordante con el artículo 37 del Decreto Municipal No. 069 de 2015), el proceso de liquidación se inicia una vez se ordena la supresión y liquidación de la entidad, razón por la cual el plazo para finalizar el proceso venció el 4 de diciembre de 2015.

Que en su comunicación del 16 de febrero de 2016, el liquidador manifestó que al vencimiento de tal plazo, no se habían desarrollado la totalidad de las actividades propias de los procesos liquidatorios. No obstante lo anterior, no se emitió acto administrativo de prórroga de los procesos liquidatorios.

Que el artículo 54 del Decreto Municipal No. 069 de 2015, establece: "Artículo 54º.- **CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de la Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley."

Que el Acta Final de la Liquidación no se expidió, como quiera que persistían actividades inherentes al proceso liquidatorio que no fueron realizadas dentro del plazo inicialmente fijado.





ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Con Fiable

ARTÍCULO 3º.- Plazo de la liquidación. Fijese en doce (12) meses el plazo para llevar hasta su culminación la liquidación del Instituto Municipal de Cultura ordenada en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, plazo que comenzará a correr a partir de la publicación del presente Decreto.

Parágrafo: El plazo aquí referido podrá ser prorrogado en las condiciones previstas en el Decreto Ley 254 de 2000, previo concepto favorable de la Junta Asesora de la liquidación.

ARTÍCULO 4º.- Prohibición de reanudar de relaciones laborales. Queda prohibido reanudar o reiniciar cualquier clase de relación laboral, contractual o legal y reglamentaria con los ex servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de Cultura en liquidación. De la misma manera, la expedición del presente Decreto no tiene por efecto restablecer la planta de personal ya suprimida mediante Decreto No. 137 del 17 de junio de 2015.

ARTÍCULO 5º.- Prohibición de reinicio de plazos procesales ya finiquitados. Queda prohibido reiniciar plazos procesales ya finiquitados en el curso del proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura. Por tal razón, los plazos para presentar acreencias oportunas, para interponer los recursos de ley y cualquiera otro plazo que ya hubiere finalizado, no podrá ser reanudado o reiniciado por el liquidador.

ARTÍCULO 6º. Funciones del liquidador. Adiciónese un nuevo artículo al Decreto Municipal No. 069 del 4 de marzo de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8A. Funciones del liquidador respecto al Instituto Municipal de Cultura en Liquidación. Además de las funciones previstas en el artículo 6º del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6º de la Ley 1105 de 2006, el liquidador del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo los actos y gestiones tendientes a reconstruir el expediente de la liquidación del Instituto, cumpliendo para tal efecto el Acuerdo No. 7 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación y demás normativa aplicable, para recuperar las acreencias presentadas al proceso liquidatorio, los recursos de reposición ya presentados contra la Resolución No. 006 del 13 de noviembre de 2015 y las demás piezas o documentos que estime necesarios.
2. Adelantar las actividades y gestiones pendientes por realizar, para finiquitar y cerrar de manera efectiva el proceso de liquidación.
3. Interponer las denuncias penales, disciplinarias, administrativas, fiscales y demás a que haya lugar, por las conductas que considere deban ser objeto de investigación.
4. Cuando corresponda, sanear y/o adecuar las actuaciones que ya se hubieren surtido al interior del proceso liquidatorio y que deban ser ajustadas a derecho, cumpliendo para tal efecto la normativa aplicable.
5. Dar apertura a la contabilidad del proceso de liquidación.
6. Cumplir las demás funciones y actividades previstas en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, en aquello que exclusivamente corresponda a su gestión.



Que la Alcaldía Municipal de Soledad suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 250118-007 del 25 de enero de 2018 con la sociedad Negret Abogados & Consultores S.A.S., con el propósito de realizar un diagnóstico jurídico y financiero sobre la situación de los procesos liquidatorios del Instituto Municipal de Deporte y Recreación y del Instituto Municipal de Cultura de Soledad.

Que el referido contratista, mediante documento intitulado "DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN", presentado el 24 de abril de 2018, identificó los actos procesales pendientes por realizar o adecuar y estimó un presupuesto y un cronograma para el reinicio de los procesos liquidatorios.

Que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-735 de 2007, precisó que el parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 les asigna a las entidades territoriales *"la competencia para establecer el procedimiento de liquidación, mediante una adaptación del contenido en la misma ley a la organización y las condiciones particulares de aquellas."*

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante Acuerdo No. 000221 de 2018, otorgó precisas facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Soledad para adoptar las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a efectos de restablecer y llevar hasta su culminación los procesos de liquidación en comento.

Que es necesario dar seguridad jurídica sobre la culminación definitiva de la existencia legal del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación y surtir con arreglo al principio de eficacia los procedimientos administrativos iniciados pero no culminados.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar medidas tendientes a restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura, designar un nuevo liquidador y adoptar otras disposiciones.

Que en los términos del numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Decreto estuvo a disposición del público en la página web institucional de la Alcaldía Municipal, para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Restablecimiento de la liquidación. Restablézcase la liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación, ordenada mediante Decreto Municipal No. 069 del 4 de marzo de 2015, con el propósito exclusivo de llevar a cabo todos los actos pendientes de realización, adecuar los trámites ya realizados y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 2º.- Designación de nuevo liquidador. Designese como nuevo liquidador del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en liquidación a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificado con NIT.No. 900.302.654-8, a quien le será aplicable el mismo régimen señalado en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015.

www.soledad-atlantico.gov.co

-  Sede Granobastos,
Km. 4 prolongación Av. Muriño
Soledad, Colombia
-  328 2998
-  alcaldia@soledad-atlantico.gov.co





SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

Parágrafo: Dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión o vinculación contractual, el liquidador presentará un informe sobre el estado en que recibe la entidad en liquidación, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y su estado, la relación y estado de los bienes y procesos judiciales a favor y en contra del Instituto. Dicho informe también será remitido a la Contraloría Municipal de Soledad, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador.

ARTÍCULO 7º.- Prohibición de subrogación procesal del liquidador. El liquidador del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación, a título personal, no será subrogatario ni sucesor procesal en ningún proceso iniciado por el Instituto o contra ésta entidad.

ARTÍCULO 8º.- Etapa post-cierre y post-liquidación. Si al término de la liquidación persistieren situaciones jurídicas no definidas, o debieran llevarse a cabo actividades derivadas del cierre de la liquidación o se encontraren pendientes actos procesales que por su naturaleza pueden ser desarrollados después del cierre de la liquidación, la Junta Asesora, a iniciativa del liquidador, podrá aprobar una etapa post-cierre y post-liquidación, en los términos definidos en los artículos 35 del Decreto Ley 254 de 2000 y 9.1.3.6,4 del Decreto Nacional No. 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º.- GASTOS DE LIQUIDACIÓN. El municipio de Soledad transferirá al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN los recursos necesarios para cubrir los gastos administrativos del proceso liquidatorio, toda vez que los activos que conforman la masa de liquidación en esta Empresa carecen de la liquidez necesaria para sufragar los gastos de la liquidación, para lo cual el Municipio expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se reconocen y ordenan el giro de los recursos de acuerdo a las necesidades dispuestas por el liquidador.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los 21 de mayo de 2014

ERIKA AMARIS HERNANDEZ
Alcalde (E)

Proyecto: Liliana Toblo Uribe-contratista
Revisó: Marcial Toncal- Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Vo. Bo.: Aura Eunice Pérez Rosas- Secretaria de Hacienda.